

León, Guanajuato, a los 05 cinco días del mes de noviembre de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **114/14-D** relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, los cuales atribuye a la **DELEGADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXX** se dolió de haber recibido un maltrato por parte de una Delegada del Ministerio Público con residencia en San José Iturbide, Guanajuato.

CASO CONCRETO

Trato Indigno

XXXXX se inconformó en contra de **Olivia Rico Juárez**, Delegada del Ministerio Público en San José Iturbide, Guanajuato, pues señaló que dicha funcionaria si bien aceptó iniciar la Carpeta de Investigación 29066/2014, fue después de dirigirle un trato indigno tal y como demeritar la importancia de su querrela, burlarse de ella y hostigarla, pues su escrito de queja narró:

*"...el día 03 tres del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, presenté ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, formal denuncia y/o querrela por escrito, esto en contra de XXXXX, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en mi agravio por lo que se inició la carpeta de investigación número 29,066/2014, en la Agencia ordinaria de la ciudad de José Iturbide, cuyo titular de la misma en ese momento lo era el servidor público de nombre la Licenciada **Olivia Rico Juárez***

(...)

antes de recibírmela me entrevistó y me pidió le relatara la serie de sucesos cometidos en mi contra

(...)
*yo ya no quería llegar a ningún convenio, porque no cambia y le tengo miedo, lo que quería era que lo castigarán, pero la licenciada **Oliva**, solamente me dijo que mi asunto no tenía mayor trascendencia, que nunca llegaría a Juicio Oral y que a pesar de lo que le dije, lo recomendable era presentarme mejor en la Agencia de Conciliación y Mediación que se encuentran en esas mismas oficinas y que allí hiciera hincapié sobre las medidas solicitadas en la querrela, es decir, no tomó en consideración que en la misma querrela en uno de los puntos solicité ya no más procedimientos de mediación, pero ella me insistía mucho sobre el mismo por lo que al seguirme negando, se enojó mucho y me dijo "ah bueno, entonces si tu integridad física está en peligro, yo te resguardo en un albergue que ni yo misma se dónde está y dime si insistes en presentar tu querrela para hablarle ahorita a la psicóloga y te mando llevar, porque si te llegan a matar y no te resguardo yo me meto en problemas".*

(...)

*Luego comenzó hablar por teléfono y me dijo ahorita vienen por ti, quieras o no quieras, lo cual me dio miedo porque yo no quería estar en un albergue y además que iba a pasar con mi hija (...) mejor decidí salirme de las oficinas muy asustada antes de que llegaran por mí, pero me alcanzó mi asesora jurídica de nombre **Carmen Galeazzi**, la cual me acompañaba en ese momento y me dijo que esa servidora pública, no me pedía a la fuerza y contra mi voluntad mandarme a un albergue, que eso sucede solo cuando no se tiene dónde quedarse, pero que yo estaba en la casa de mis padres y por ello no me podía mandar a ese lugar contra mi voluntad, por lo que me dijo que era necesario regresar y exigir que nos recibieran la querrela*

(...)

estuvieron discutiendo porque no se la quería recibir, hasta que nuevamente le dijo mi asesor, que si insistía en no recibirla, en ese momento nos íbamos a ir a presentarle una queja ante este Organismo y ante la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia, porque no era correcto la forma en que se estaba comportando y que la única forma en que accedió a recibirla de mala gana, pero me dijo como no quieres estar en el albergue si corre según tú, riesgo tu integridad física, eso es bajo tu responsabilidad y en la ratificación de tu escrito de querrela, se va asentar que no es tu deseo estar refugiada en el albergue".

(...)

Luego me dijo "yo lo tengo que asentar porque si te matan ya no me meto en problemas, porque que no fue tú deseo refugiarte", a lo cual se le señaló por parte de mi asesor jurídico que había otras formas de brindarme ayuda para protegerme, como por ejemplo acordando las otras medidas solicitadas, pero dijo "de cajón voy a enviar a Policía a hacer los rondines, pero no te voy acordar las otras medidas, porque que solamente el Juez de Control lo puede hacer, yo no estoy obligada y además no tengo facultades", luego digo nuevamente que lo único que podía hacer, era mandar el escrito a policía que si lo

quería ver, a lo cual yo preocupada por mi integridad, le dije que sí, y luego la licenciada **Oliva**, se carcajeó de mi persona y le ordenó a uno de sus empleados que mostrara el oficio, por lo que considero que está pisoteando todos mis derechos como ofendida, ya que se portó de una forma por demás déspota

(...)

me asustó, no recibí ningún tipo de asesoría por dicho servidor público a la que tengo derecho, no me otorgó las medidas de protección solicitadas, no me quiso recibir un par de testigos que presente en ese momento y además ni siquiera realizó un acuerdo fundando y motivando su negativa, ya que mi asesor jurídico ha estado acudiendo a revisar continuamente la Carpeta y me dijo que al día de hoy, no ha dictado ningún acuerdo al respecto, todo lo anterior, de una forma por demás caprichosa, únicamente porque no quiere trabajar...”.

Posteriormente en su comparecencia personal ahondó: “...en fecha 03 tres del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, acudí a denunciar ante el ministerio público las agresiones físicas de las que soy objeto por parte de mi concubino, atendiéndome la licenciada **Olivia Rico Juárez**, agente del ministerio público, quien me solicitó que habláramos con ella, junto con mi asesor jurídico **XXXXX** ya que en el escrito de denuncia que se le presentaba anunciábamos antecedentes desde el año 2009, 2010, no quería recibir la denuncia, estaba molesta, sin embargo hasta que mi asesor platicó con ella fue que la aceptó de otro modo no sería así, recabándose mi denuncia bajo el número de carpeta 29066/2014, de la agencia ordinaria de San José Iturbide, Guanajuato, inconformándome de dicha servidor público concretamente por el trato que me brindó, ya que me dijo de mala manera y alzando la voz: “dime si tu integridad física está en peligro para llamarle a la psicóloga y que te lleve a un albergue, dime”, “yo lo tengo que asentar porque si te matan yo no me meto en problemas porque no es tu deseo refugiarte” inconformándome que de mala gana aceptó el escrito de denuncia y/o querrela que presentaba en ese momento

(...)

quiero mencionar que dentro de mi escrito de denuncia solicitaba que ya no hubiera conciliaciones con quien denunciaba, que se le diera curso a la denuncia, cosa que en su momento no observó diciendo que no estaba dentro de sus facultades cuando en realidad ella es la autoridad encargada de dictar las medidas precautorias y cautelares de protección a mi persona, las cuales a la fecha ha hecho caso omiso en dictar

(...)

así mismo me inconformo porque en el momento de que se presentó la denuncia me reiteraba que me iba a meter a un refugio o albergue porque mi integridad física estaba en peligro ya que si me mataban ella no tendría ninguna responsabilidad, lo cual me lo dijo de mala manera y casi queriéndome obligar a que me fuera al refugio, yo no acepté por el motivo que tenía que trabajar para mantener a mi menor hija...”.

Por su parte **Oliva Rico Juárez**, Delegada del Ministerio Público en San José Iturbide, negó haber incurrido en los actos que le reclama la quejosa, pues apuntó:

“...La quejosa **XXXXX**, en fecha 03 de octubre del presente año, se presentó ante esta fiscalía a mi cargo a efecto de presentar querrela por el delito de violencia intrafamiliar, misma que como ya réferi se inició, en la misma fecha de la presentación de su escrito de denuncia ante esta autoridad

(...)

por parte de esta autoridad primeramente se corroboró en la base de datos de la Agencia de mediación y conciliación, si dicha ofendida no había celebrado convenio alguno al respecto por hechos de la misma naturaleza por los que en ese momento se presentaba ante esta representación social, y una vez que se corroboró que no existía antecedente de que la ofendida hubiese celebrado convenio alguno por hechos de la misma naturaleza, fue que se le comentó y se le explicó los beneficios y alcances de la mediación y la conciliación, a lo que la ofendida manifestó en ese momento que si era su deseo que se le canalizara a la agencia de mediación y conciliación, y mientras la suscrita realizaba el trámite administrativa para canalizar a dicha ofendida con el agente mediador y conciliador, hubo un momento en el que la ofendida se quedó a solas con su asesora jurídica siendo la licenciada **XXXXX**, desconociendo que fue lo que comentaron entre ellas, ya que una vez que la suscrita me disponía a canalizar a la ofendida a la agencia de mediación y conciliación, la ofendida me manifestó que ya no era su deseo que la canalizara a la agencia del ministerio público mediador y conciliador (...) ante la manifestación por parte de la ofendida de no ser su deseo agotar dichos medios conciliatorios, fue que de manera inmediata se dio inicio a la querrela presentada por la ofendida **XXXXX**, por lo que en ningún momento se le obligó a sujetarse a ningún medio alternativo de solución de controversias

(...)

la suscrita preocupada por la integridad de la ofendida, le comenté que si lo consideraba necesario, yo le podía brindar el auxilio y la protección de su integridad física en un albergue con que cuenta esta procuraduría, ya que preocupada por su integridad, y dadas las manifestaciones por parte de su asesora jurídica, fue que se lo comenté, sin embargo no accedió a dicha protección la ofendida, pero en ningún momento se le obligó a acceder a dicha protección

(...)

tampoco le comenté que su asunto no trascendería jurídicamente, ni mucho menos minimice su situación, además de que en ningún momento utilice la expresión de "matar", pues nunca le réferi nada al respecto, ya que es totalmente una mentira cuando la ofendida en su escrito de queja refiere que la suscrita le dije que si la mataban

no iba a ser mi problema, ya que nunca me he conducido de tal forma y mucho menos ante tal situación de vulnerabilidad en la que la víctima se encuentra

(...)

respecto de que no se le admitieron los testigos que señalaba, era necesario recabar su entrevista, no me encuentro de acuerdo con lo anterior, ya que inclusive se le dio cita a sus testigos

(...)

Así mismo, no me encuentro de acuerdo, en lo manifestado por la quejosa, en el sentido de que, por parte de esta autoridad no se tomaron las medidas de protección que me solicita en su escrito de denuncia, ya que el día que la misma presentó su escrito de denuncia y por ende se dio inicio a la carpeta de investigación de referencia, ese mismo día se giró orden de protección de emergencia al director de seguridad pública del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, donde solicito proporcione la protección a la C. XXXXX, así como a la menor hija de esta, que se brinde la protección inmediata a cualquier reporte realizado por la ofendida, así como se ordena medida de restricción a XXXXX, para que no se acerque al domicilio de la ofendida; de lo anterior se desprende que por parte de la suscrita realice lo conducente para la debida protección a la ofendida, pues dentro de la carpeta de investigación de mérito obra acuse de recibido del mencionado oficio dirigido al Director de Seguridad Publica de este municipio de San José Iturbide, Guanajuato...”.

Este Organismo recabó el testimonio de XXXXX, persona quien según el dicho de la quejosa la asesoró y acompañó a presentar la querrela referida por la particular, en este orden de ideas dentro del testimonio de XXXXX se asentó que dicha persona presencié cuando la funcionaria pública señalada como responsable se río de la quejosa así como cuando le dijo que si la mataban, no era responsabilidad de ella, pues indicó:

“...el día 03 tres del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce (...) nos presentamos a la agencia ordinaria del ministerio público presidida por la licenciada **Olivia Rico Juárez**, yo acompañaba a mi clienta la señora XXXXX ya que iba a presentar una denuncia de carácter penal por el violencia intrafamiliar en contra de su concubino

(...)

hablamos con la licenciada en su privado, ya que quería entrevistarse en primer término con mi clienta, diciéndole que le llevara por escrito la denuncia, cosa que ya se había hecho, además de que la persona del módulo de atención le había remitido el escrito de denuncia, además de decirle a mi clienta que los hechos eran del año 2009 dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, por lo que no quería iniciar la carpeta de investigación, mi clienta platicó brevemente los hechos sufridos a su persona además de referir que ya no deseaba conciliaciones, yo la percibí como que no quería recibir a mi clienta, ni recibir la denuncia o querrela, incluso yo le decía que en el escrito que se presentaba ante dicha autoridad se solicitaban unas medidas precautorias y cautelares con la finalidad de proteger a mi clienta, sin embargo nos remitía a conciliación que ahí podíamos solicitar todas las medidas que quisiéramos

(...)

, después la licenciada verificó el escrito en donde venían señaladas las medidas, porque no había leído el escrito ni las medidas, diciéndole a mi clienta “si tu integridad física está en peligro dime y yo te resguardo en un refugio que ni yo sé dónde está y dime ahorita para hablarle a la psicóloga y te manden llevar”, se dirigía a mi clienta con un tono fuerte, amenazante, a lo que mi clienta la señora XXXXX se desconcertó ya que esperaba un mínimo de atención y provocó desanimo en mi clienta, ya que decía que cómo se la iban a llevar a un albergue, yo le comenté que no era obligatorio que la llevaran ya que tenía con quien quedarse además de que también estaba su hija.

(...)

le dijo mi clienta que no aceptaba porque tenía a su hija y donde quedarse, la licenciada no tuvo otra más que recibir la denuncia y querrela diciendo voy asentar en tu escrito de ratificación que no es tu deseo refugiarte y así lo hizo, lo asentó pero dijo yo tengo que asentarlo porque si te llegan a matar así yo no me meto en problemas, considerando con ello un maltrato a mi clienta, lo asentó su secretario, respecto a las medidas que se solicitaron dijo la agente que solamente el juez de control las podía otorgar ya que no estaba dentro de sus facultades otorgarlas

(...)

a la fecha no se ha dictado ningún acuerdo recaído a nuestra solicitud, ni existe oficio de petición o bien que exista alguna audiencia de petición a una autoridad diversa, por lo que a mí me consta que existió maltrato hacia la persona ahora quejosa ya que la licenciada le alzaba la voz, le decía insistentemente que si la mataban no tenía responsabilidad, además de carcajearse de mi clienta en mi presencia porque queríamos ver un escrito a policía diciéndonos: si lo voy hacer, además de que no ha dictado nada sobre las medidas a que he hecho referencia...”.

Si bien la testigo XXXXX indicó que percibió que la autoridad señalada como responsable no quería recibir la querrela, que les insistió en que acudieran a conciliación o que bien que se dirigió hacia la quejosa de forma *amenazante* o *fuerte*, no cabe emitir señalamiento de reproche al respecto, pues todos esos hechos hacen referencia a cuestiones de percepción, que por su propia naturaleza objetiva resultan de difícil comprobación al encontrarse dentro de la dimensión de la valoración de cada persona lo que resulta una actitud *amenazante*, *fuerte* o *percibir que no quería iniciar la carpeta*, para otra no puede resultar así, máxime que existen elementos objetivos que indican que sí se inició en dicha fecha la citada carpeta, y que no se obligó a la quejosa a acudir a conciliación, tanto así que se inició la investigación ministerial.

En el mismo término no es posible reprochar a la autoridad señalada como responsable por el hecho de no haber querido recibirle la denuncia el día 03 tres de octubre del 2014 dos mil catorce, pues no se encuentran indicios de tal circunstancia, pues a más que XXXXX no hizo referencia a ello en su testimonio, la autoridad lo negó, tal y como ya quedó plasmado.

Asimismo por lo que hace a la alegada omisión de la delegada **Olivia Rico Juárez** en el sentido de brindar medidas de protección a la aquí quejosa dentro de la citada carpeta de investigación, dentro de la copia certificada de la carpeta de

investigación 29066/2014 obran constancias de la orden de protección de emergencia girada por la referida **Oliva Rico Juárez**, en la que solicitó, el mismo 03 tres de octubre, al Director de Seguridad Pública de San José Iturbide protección a **XXXXX**, así como a medida de restricción en contra del presunto agresor (fojas 38 y 39), por lo cual tampoco es dable emitir juicio de reproche al respecto.

Finalmente destacan los señalamientos de **XXXXX** en el sentido de que la delegada del Ministerio Público de nombre **Oliva Rico Juárez** se carcajeó de ella, así como que le dijo “yo lo tengo que asentar porque si te matan ya no me meto en problemas, porque que no fue tú deseo refugiarte”, *tal cuestión encuentra eco probatorio en el testimonio directo de XXXXX*, mientras que del testimonio de **XXXXX** no se puede obtener dato alguno, ya que reconoció no haber estado presente mientras la quejosa y la funcionaria pública se entrevistaron en el privado de la segunda.

En conclusión, si bien la autoridad señalada como responsable negó haber ejercido los actos de molestia de los cuales se duele la parte lesa, también resulta cierto que dentro del cúmulo probatorio obran pruebas directas e indiciarias suficientes que permiten inferir, por lo menos de manera presuntiva que efectivamente **XXXXX** fue sujeta a un **Trato Indigno** por parte de la Delegada del Ministerio Público **Oliva Rico Juárez** respecto de haberse reído de la particular, así como de haberle dicho que era necesario asentar que la particular no deseaba refugiarse para así no “meterse en problemas en caso de que mataran” a la hoy agraviada.

En este sentido se insiste que se tienen la propia versión de la quejosa, misma que tiene valor indiciario de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Atala Rifo y niñas vs. Chile** en que se señaló que *“las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias”*, así como el testimonio directo de **XXXXX**, indicios que cobran valor a la luz del resto de los datos analizados, razón por la cual es dable emitir el respectivo juicio de reproche en contra de **Oliva Rico Juárez**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho resulta procedente emitir el siguiente:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de la Licenciada **Oliva Rico Juárez**, Delegada del Ministerio Público en San José Iturbide, Guanajuato, respecto al **Trato indigno** de que se doliera **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.